



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2019 00185 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María Cristina Obregoso Guaqueta
Demandado	Colpensiones
Fecha	22 de septiembre de 2023
Hora de inicio	8:44 am
Hora Final	9:43 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA:

- Demandante: María Cristina Obregoso Guaqueta CC. 39.665.634
- Apoderada: Andrea Baquero Hernández CC. 52.193.023 y T.P. 148.640 del C. S de la J. Celular 3112632665 correo electrónico asesoriasjuridicas10@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 TP. 233.440 del C. S de la J. Celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTySS SS. Decisión. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR que el causante Evelio Vásquez Sáenz dejó causados los requisitos de la pensión de sobrevivientes en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora María Cristina Obregoso Guaqueta CC. 39.665.634, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su cónyuge Evelio Vásquez Sáenz, a partir del 25 de noviembre de 2017, cuya mesada pensional lo será en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, y reconocida en 13 mesadas pensionales, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos de mérito formulados por el apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la señora María Cristina Obregoso Guaqueta, el valor del retroactivo pensional en la suma de \$68.024.776,89, liquidado desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2023, sin perjuicio de las demás mesadas pensionales que se causen con posterioridad.

Autorizando a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.



QUINTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a pagar en favor de la señora María Cristina Obregoso Guaqueta el valor correspondiente a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, respecto del retroactivo pensional, a partir del 10 de diciembre de 2017 y hasta tanto se verifique su pago, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la señora María Cristina Obregoso Guaqueta Martínez el valor de las costas del proceso, señalando como agencias en derecho suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de la señora María Cristina Obregoso Guaqueta, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: CONSULTAR esta decisión con el superior en lo desfavorable a Colpensiones.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados. **Sin recursos**

Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral para el trámite de la consulta. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f4ad6d2e-16af-4fae-ace9-20ac197b4f93?vcpubtoken=555d6a19-9259-4825-a5f5-0aa806028a33
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez

Cuadro ilustrativo

Año	Valor Mesada	Nº Mesadas	Subtotal
2017	\$ 737.717,00	2,17	\$ 1.600.845,89
2018	\$ 781.242,00	13	\$ 10.156.146,00
2019	\$ 828.116,00	13	\$ 10.765.508,00
2020	\$ 877.803,00	13	\$ 11.411.439,00
2021	\$ 908.526,00	13	\$ 11.810.838,00
2022	\$ 1.000.000,00	13	\$ 13.000.000,00
2023	\$ 1.160.000,00	8	\$ 9.280.000,00
Total Retroactivo			\$ 68.024.776,89